



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

ORDENANZA N 01/15

VISTO:

La necesidad de contar con un instrumento legal para las innumerables situaciones que plantearon la imposibilidad de la subsistencia de la familia razón de haberes producido al municipal y/o de los agentes municipales, en raz de fallecimiento, la incapacidad física por accidentes o enfermedades que le imposibilitaran trabajar, o su jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que, surge evidente la necesidad de reglamentar el modo de mitigar el padecimiento del grupo familiar que ha quedado desprovisto del sustento diario o mermado el mismo, ante los posibles contingencias a las que se encuentran expuestos los agentes municipales que durante años entregaron su esfuerzo en servicio a la comunidad.

Que, antes este Honorable Concejo Comunal presentaron pedidos de los propios empleados para que se atiendan cuestiones puntuales en este sentido.

Que, dictando normas que establezcan, que en caso de producirse el fallecimiento de un empleado o de que este accediera al beneficio jubilatorio, su lugar sea ocupado por su esposa o unos de sus hijos o quien hubiera recibido del causante, durante los últimos 5(cinco) años, público trato de cónyuge o en su defecto un familiar directo, cuando este sea el único sostén del hogar lo que no producirá ninguna alteración del erario municipal ya que estas erogaciones están previstas en la partida del personal del presupuesto de gastos cálculos y recursos en vigencia.

Que, el dictado de una medida de estas características sería de estricta justicia social, y le daría al asalariado municipal la seguridad que ante un imprevisto será su empleador quien atenderá de inmediato la grave situación que en su familia podría producirse.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, se hace necesario tomar todas las medidas conducentes a proteger a la familia municipal. Por todo ello.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE TILCARA,
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 01/15**



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

ARTICULO 1º: En caso de fallecimiento de un empleado municipal en actividad o de acceso al beneficio jubilatorio, su esposa o uno de sus hijos naturales y/o adoptivos o quien hubiera recibido del causante, durante los últimos 5 (cinco) años, público trato de cónyuge, o en su defecto un familiar directo cuando este sea el único sostén del hogar, tendrá derecho a ingresar en forma inmediata a la administración municipal y en funciones acorde con la preparación, certificado, cursos o títulos que acredite el postulante.

ARTICULO 2: La Incorporación de los beneficiarios se efectuará con imputación a la partida individual que contemplen las circunstancias señaladas en el art. anterior. Si coexistieren vacantes en cargos afines a la preparación del interesado de Departamento de Personal propondrá la pertinente transformación.

ARTICULO 3. Una vez comunicado en forma telemática alguno de los hechos referidos en el art. 1º, el Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias a los efectos de que en un plazo que no podrá exceder los cinco (05) días hábiles, se dé cabal cumplimiento a lo estatuido en la presente ordenanza.

ARTICULO 4 Los beneficios de esta disposición alcanzan a los deudos que formulen la solicitud dentro de los (06) meses de la fecha de producido el deceso del causante a la jubilación del empleado municipal.

ARTICULO 5: El beneficiado por esta normativa deberá hacerse cargo de la manutención del grupo familiar afectado (beneficiario de la jubilación y/o cónyuge e hijos menores)

ARTICULO 6º Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su posterior aprobación y demás trámites pertinentes.

ARTICULO 8: Desee el tratamiento correspondiente, amplia difusión, pase a los registros municipales, cumplido archívese.

Sala de sesiones, 21 de mayo de 2015.-